



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-778**  
**(Noviembre 21 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 del 28 de noviembre de 2013, por el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

El mencionado Consejo, con Resoluciones CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, por medio de la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015;

procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 7 de abril de 2016, la señora **LILIANA MARCELA CANO BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.750.780, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que se le tenga en cuenta la información que adjunta con el recurso con las siguientes fotocopias auténticas: Diploma en Tecnología en Sistemas, Certificado Laboral de tiempo de servicios en la Rama Judicial, Certificado Laboral expedido por Top People Consulting S.A.S., certificado laboral expedido por el Ente Territorial Municipio de Heliconia-Antioquia), para efectos que se corrija los factores de Experiencia Adicional y Capacitación valorados con un puntaje de 0.00, ubicándola en el puesto 57.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-390 del 10 de junio de 2016, resolvió no reponer la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327 de 2016, en relación con la valoración efectuada de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional a la concursante y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la señora **LILIANA MARCELA CANO BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.750.780.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto la señora **LILIANA MARCELA CANO BAENA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes:

| CÉDULA        | NOMBRE                     | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|---------------|----------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 1.037.750.780 | LILIANA MARCELA CANO BAENA | 344.87                  | 130.50              | 0.00        | 0.00         | 0.00          | 475.37 |

Así las cosas y atendiendo las peticiones de la recurrente, se procederá a verificar el puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se estipularon los siguientes:

| DENOMINACIÓN                                      | GRADO    | REQUISITO MÍNIMOS   |
|---|----------|---|
| Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | Nominado | Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, relacionados anteriormente y el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que estableció:

***"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.***

**En este factor se evalúa la *experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo*, así:**

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Así mismo, la recurrente para acreditar la experiencia laboral, allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria, los siguientes documentos:

| <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA</b>         | <b>FECHA INICIAL</b> | <b>FECHA FINAL</b> | <b>TOTAL DIAS</b> |
|---|----------------------|--------------------|-------------------|
| Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa   | 01-feb-2008          | 31-mayo-2008       | N/A sin funciones |
| Citador Tribunal Superior Secretaria Sala Laboral | 02-nov-2011          | 31-julio-2013      | 628               |
| <b>TOTAL DIAS</b>                                 |                      |                    | 628               |

De conformidad con las observaciones efectuadas anteriormente, se tiene que el Certificado de la Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa, no cumple con los requisitos señalados en artículo 2º del numeral 3.5.1, que dice :

*"3.5. Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). ...."*

Así las cosas y dado que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año de experiencia relacionada, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 628 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 268 días, lo que equivale a 14.88 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en la resolución modificatoria del acto recurrido, resulta menor al que realmente corresponde, razón por la cual habrá de revocarse, para en su lugar asignársele el valor que pertenece, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

El Acuerdo de Convocatoria, dispuso en el Literal d del numeral 5.2.1 del artículo 2, que el Factor Capacitación, se evaluaría hasta 70 puntos, atendiendo los niveles ocupaciones, así:

| Nivel del Cargo - Requisitos   | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomado en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas Con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-----------------|--|---|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                             | 20              | Nivel Profesional 20 puntos  |   |   |
|  | Maestrías                                     | 30              | Nivel técnico 15 puntos  | 10  | 5   |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo - Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados (Máximo 20 puntos) | Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos) |
|---|---|-------------------------------|---|
| Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5   | 20                            | 30                                      |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora **LILIANA MARCELA CANO BAENA**, al momento de la inscripción, se encontró los siguientes documentos relacionados con capacitación:

| Título                 | Denominación  | Puntaje          |
|------------------------|---|------------------|
| 5º Semestre de Derecho | Universidad Autónoma Latinoamericana                              | Requisito mínimo |
| Pregrado               | Tecnóloga en Sistemas- Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez | 15 puntos        |
| Total                  |   | 15 Puntos        |

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 15 puntos, por lo tanto se confirmará el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en el acto administrativo modificadorio del censurado, como se ordenará en la parte resolutive de esta acto.

Con respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre experiencia laboral y capacitación, esta Unidad se permite manifestar a la recurrente, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificado.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No. CSJAR16-390 del 10 de junio de 2016, por la cual modificó el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y docencia por la señora **LILIANA MARCELA CANO BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.750.780, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta acto

**ARTÍCULO 2º.- REVOCAR** la Resolución No. CSJAR16-390 del 10 de junio de 2016, por la cual modificó el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia a la señora **LILIANA MARCELA CANO BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.750.780, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta acto.

**ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR** el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por la señora **LILIANA MARCELA CANO BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.750.780, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta acto, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:.

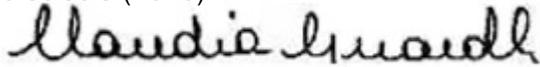
| CÉDULA        | NOMBRE                     | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|---------------|----------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 1.037.750.780 | LILIANA MARCELA CANO BAENA | 344.87                  | 130.50              | 14.88       | 15.00        | 0.00          | 505.25 |

**ARTÍCULO 4º - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE/ERT